

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

<b>AUTO:</b>	No. 1647
<b>RADICADO:</b>	050013110004-2018-00360-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	YESENIA ALEXANDRA MESA PÉREZ CC 1.035.420.628
<b>DEMANDADO:</b>	YEISON ALONSO MEJÍA RONDÓN CC 98.712.031
<b>DECISIÓN:</b>	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN - CANCELA MEDIDAS CAUTELARES.

### ASUNTO

Teniendo en cuenta que el despacho mediante providencia del 20 de octubre de 2021 dispuso correr traslado por el término de tres días de la liquidación del crédito realizada por la secretaría, y dentro de dicho término no hubo objeción a la misma, procederá esta judicatura a DARLE LA RESPECTIVA APROBACIÓN, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

### CONSIDERACIONES

En vista de lo anterior y toda vez que revisada la liquidación objeto del traslado, la cual realizó el despacho en vista de la inactividad de las partes y su omisión al deber de realizarla periódicamente conforme al C.G.P., se evidenció que, al demandado -señor YEISON ALONSO MEJÍA RONDÓN-, teniendo en cuenta los títulos obrantes en el proceso, le resulta un saldo a su favor por valor de CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$118.946,53) hasta el 31 de octubre de 2021, suma que se deberá fraccionar de un depósito judicial a fin de ser entregado al demandado.

Así las cosas, el despacho dispondrá LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, ordenando devolver al demandado la suma de \$118.946,53, fraccionado un depósito judicial que se encuentra en la cuenta del juzgado y los que en adelante lleguen al despacho por este concepto hasta el levantamiento de

las medidas cautelares; igualmente se ordenará la CANCELACIÓN de las medidas cautelares decretas y practicadas

Por lo anterior, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por la señora YESENIA ALEXANDRA MESA PÉREZ, en beneficio de su hija menor de edad EVELYN MEJÍA MESA, contra el señor YEISON ALONSO MEJÍA RONDÓN, por pago total de la obligación hasta el 31 de octubre de 2021, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** DISPONER la entrega al demandado, señor YEISON ALONSO MEJÍA RONDÓN de la suma de \$118.946,53 fraccionado un depósito judicial que se encuentra en la cuenta del juzgado y los que en adelante lleguen al despacho por concepto del presente proceso, hasta el levantamiento de las medidas cautelares.

**TERCERO:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Oficiese en tal sentido.

**CUARTO:** Una vez notificada y ejecutoriada la presente actuación, pase el expediente al archivo previa desanotación de su registro en el sistema.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

*[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

**Firmado Por:**

**Angela Maria Hoyos Correa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**99841c80b88387cbf106f1f2c13192fb1914b73c52b433e59880e05475bd53fd**

Documento generado en 04/11/2021 07:42:22 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**